



Veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2978

RADICADO N° 2023-00396-00

PROCESO: EJECUTIVO

**ASUNTO:** COMUNICA PROCESO DIAN (art. 630 Dcto. 624 de 1989)

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A, NIT 890.903.938-8

DEMANDADOS: JUAN DAVID AVENDAÑO BOLIVAR, C.C 98523262

### ANTECEDENTES

El 25 de octubre de 2023 se repartió la presente demanda al Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, quien por auto del 07 de noviembre de 2023 la rechazo en razón del factor cuantía. (anexo 002 y 004 C01Principal); tras dicha situación, el 17 de noviembre de 2023 fue repartida a este juzgado (anexo 007 C01Principal).

### CONSIDERACIONES

La entidad BANCOLOMBIA S.A, por medio de apoderado judicial idóneo presenta demanda Ejecutiva frente al señor JUAN DAVID AVENDAÑO BOLIVAR (anexo 003 C01Principal).

Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré sin número (pág. 134 a 137 anexo 003 C01Principal), por valor de \$ 168.202.096,00, más los intereses de mora sobre el capital adeudado y desde el 04 de junio de 2023, hasta el pago total de las obligaciones.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 422 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio.

Ahora, verificada la demanda encuentra este juzgado que de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 y 26 del C.G.P las pretensiones de la demanda causadas anteriores a la presentación de la misma, superan los 150 SMLMV,

pues las mismas ascienden a la suma de \$192.186.005,55 en razón del capital e intereses de mora, motivo por el cual efectivamente le corresponde la competencia a esta agencia judicial.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de BANCOLOMBIA S.A frente al señor JUAN DAVID AVENDAÑO BOLIVAR, por la siguiente suma de dinero:

CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$168.202.096) como capital contenido en el pagaré sin número (pág. 134 a 137 anexo 003 C01Principal), más los intereses de mora desde el 04 de junio de 2023 y hasta el pago total de las obligaciones, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán, T.P. 241.426 C.S.J., para que represente al ente bancario

**RADICADO N° 2023-00396-00**

demandante, conforme al poder a ella conferido (pág. 116 y 120 a 129 anexo 003 C01Principal).

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 48** fijado en la página web de la Rama Judicial el **30 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

2

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e695d2424a5c02efbb274d8cd96c7c4f57cfd4f5c29b08a739ca1afacdaae08**

Documento generado en 29/11/2023 03:21:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**